



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 4-DP-2012
(Actuación 249/11)

VISTO: la nota presentada por la Sra. Lugarda Romano (DNI:4.767.610) ante esta Defensoría, el día 29 de Noviembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita la intervención en relación a la no conexión del gas, por la falta de calle pública.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por clara acción de la Administración Pública Municipal según lo siguiente: visto la Ordenanza 1638-CM-2006 por la que se autoriza al Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio con la demandante, en relación a una calle sobre el Cerro Runge, donde se encuentra el lote 19-2D-029-015, propiedad de la Sra. Lugarda Romano, que cede una fracción de 682,80 m2, para la apertura de la calle, lo que le permitiría contar con los servicios básicos para mejorar su calidad de vida; de acuerdo a dicha Ordenanza, se emitió la Resolución N° 4417-I-2006 del Ejecutivo Municipal, la Comisión de Transacciones se expidió por Dictamen N° 01:05. resolviendo por último la firma de un Convenio de partes referido a la apertura de calle pública que nunca fue cumplido por parte de la Municipalidad.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, siendo la Administración Pública Municipal la que no cumplió con lo acordado en el Convenio, situación por la que, más allá de lo establecido en la Ordenanza 1749-CM-2007, en su Artículo 16 ("*Formalidades: ...Deberán ser presentadas en un plazo máximo de un año calendario contando a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión, motivo de la denuncia*") corresponde avocarse, atento persistir la problemática al día de la fecha.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Lugarda Romano (DNI:4.767.610), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 29 de Noviembre de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4° Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante*".


5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 5 de enero de 2012


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche